

**OFICIO No. 560 rad. 2017-00494 - EMBARGO TITULOS**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 15:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandra patricia tello britto <sandrap.tello@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

Oficio No.560 Rad. 2017-00494EmbargoTitulos.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cordial saludo,

Envío Oficio No.560 Rad. 2017-00494 - EMBARGO TITULOS

ATTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

50

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> <b>Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001</b> e-mail: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Yumbo Valle, 13 de septiembre de 2022

Oficio No. 560

Señores:

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**Dra. MIRYAM FATIMA SAA SARASTY – JUEZ**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA PATRICIA AREVALO C.C. 66.901.  
Demandado: DIEGO VERGARA GOMEZ C.C.  
Rad: 768924003001-2017-00494-00.-

Dentro del asunto de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo de los Títulos Judiciales que se encuentren a favor del demandado DIEGO VERGARA GOMEZ, en el proceso Ejecutivo donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS en contra de DIEGO VERGARA GOMEZ, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, con radicación 2016-00340-00, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación. Librese Oficio.

Limítese el embargo en la suma de \$4.999.000

Cordialmente,



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Lucy Garcia Cruz**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Yumbo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290a91673e06b555a436b05171bc073a33ae9f74793bf6186538145e9466870c**

Documento generado en 14/09/2022 06:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

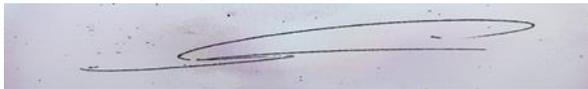
Interlocutorio No. 1778.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación **2016- 00340- 00.-**  
Surte efectos embargo títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Diecinueve de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al Oficio No. Procedente del Juzgado Primero civil Municipal de Yumbo recibido vía e-mail el día Jue 15/09/2022 15:00 Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA PATRICIA AREVALOC.C.66.901. y en contra de DIEGO VERGARA GOMEZ Rad: 768924003001-2017-00494-00. como quiera que el presente tramite se encuentra archivado en el paquete No. 454 su solicitud es procedente por ello una vez ejecutoriado se hará la transferencia de títulos que hubiere en favor del señor DIEGO VERGARA GOMEZ no sin antes requerir al juzgado solicitante a fin de que indiquen el numero de cedula del señor VERGARA GOME

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA PATRICIA AREVALOC.C.66.901. y en contra de DIEGO VERGARA GOMEZ Rad: 768924003001-2017-00494-00

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Septiembre 19 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretaria.

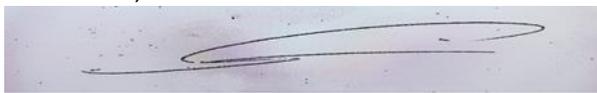
Sustanciación No. 1019.-  
Ejecutivo  
Radicación 2019 – 00268-00.-  
Abstenerse Decretar Secuestro.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Septiembre Diecinueve de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la solicitud que antecede presentada por la Dra. ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA, apoderada de la parte demandante, en la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **INGENIERIA METALMECANICA SAS**. En contra de **FRAGANCIAS Y SABORES S.A., NIT 805.014.222-1**, y en virtud a que solicita el secuestro del vehículo de placas **JOX516** debe antes aportarse el CERTIFIFADO DE TRADICION del automotor a fin de establecer si hay acreedores que citar previamente por tanto y hasta que no se adjunte el certificado solicitado no se procederá a decretar la medida de secuestro del automotor de propiedad de **FRAGANCIAS Y SABORES S.A., NIT 805.014.222-1**,

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretaria</i></p>
--



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 14 de septiembre de 2022



2022-100-054588-1  
2022-09-16 10:41 Us JIJIAZ  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI  
Asunto: G HUMANA - SOLICITUD  
Des-Anex:  
alcaldia municipal de yumbo

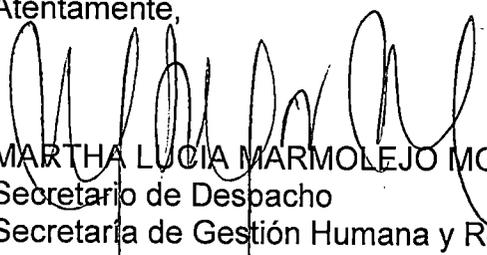
\*20221000545881\*

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo

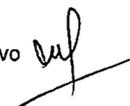
RAD: 2022-00136-00-

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Diego López Guevara identificado con cédula de ciudadanía N° 16.458.635, a la fecha está vinculado al Municipio de Yumbo, mediante contrato de prestación de servicios; se solicita comedidamente se aclare el valor del descuento que se debe realizar, ya sea de la quinta parte o porcentaje, igualmente el número de cédula de la demandante Yaneth Guevara Achinte, esta información se requiere lo más pronto posible para poder ingresar el descuento en el aplicativo de planilla de pago.

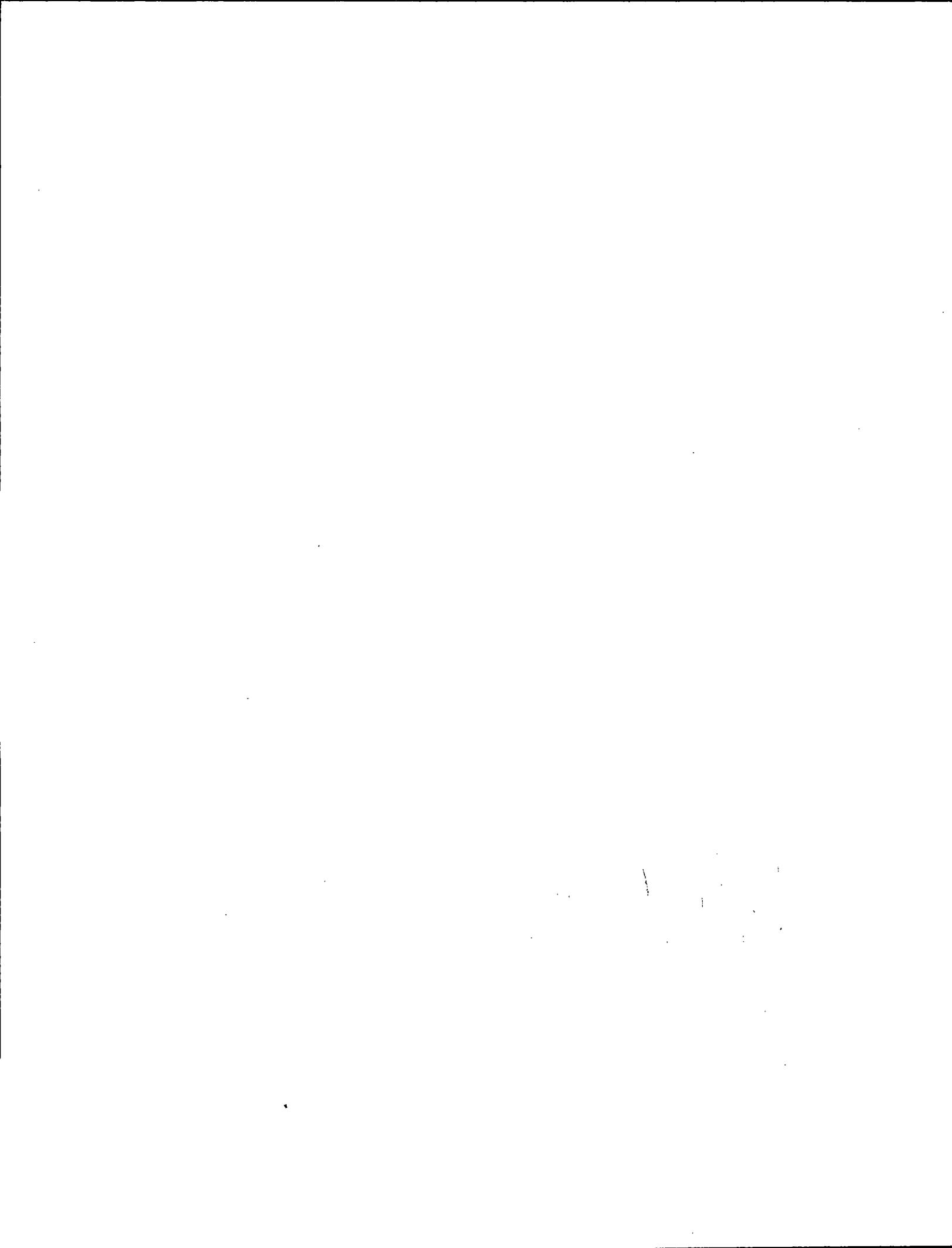
Atentamente,



MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo 

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1018.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00136-00.-

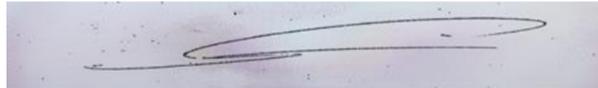
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **DIEGO LOPEZ GUEVARA C.C. No.16.458.635** como contratista de la Alcaldía de Yumbo, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **YANETH GUEVARA ACHINTE**.

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 14 de septiembre de 2022



2022-100-054590-1

2022-09-16 10:43 Us: DIAZ  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem. Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI  
Asunto: G HUMANA - INFORMACI  
Des/Anex:

alcaldia municipal de yumbo

\*20221000545901\*

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo

RAD: 2022-00365-00-

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Diego Fernando Grisales Campo identificado con cédula de ciudadanía N° 16.457.672, a la fecha tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de septiembre de 2022 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1019.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00365-00.-

Colocar En Conocimiento.-

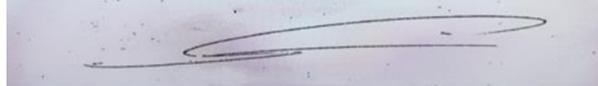
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo. con referencia al embargo de la parte demandada **DIEGO FERNANDO GRISALEZ**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 1779.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022- 00470-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **NANCY ELENA PARRA ANAYA, JESUS ANTONIO GOMEZ MUÑOZ Y LUZ COLOMBIA QUINTERO MARULANDA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **NANCY ELENA PARRA ANAYA, JESUS ANTONIO GOMEZ MUÑOZ Y LUZ COLOMBIA QUINTERO MARULANDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 218.383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Noviembre de 2021 adeudada al pagare No. 1808000327
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Diciembre de 2021 adeudada al pagare No. 1808000327
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Enero de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Febrero de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación
9. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Marzo de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Abril de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación
13. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del

19 de Mayo de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación

15. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Junio de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación

17. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Julio de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación

19. Por la suma de \$ 218. 383.00 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 19 de Agosto de 2022 adeudada al pagare No. 1808000327

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 20 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación

21. Por la suma de \$ 2.052.493 Pesos Mcte correspondiente al saldo insoluto al capital del pagare No. 1808000327

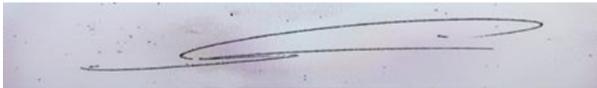
22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación

23. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

24. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TEREJOS MEDINA de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 1544  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00473-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre veintidós de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SERVITYRES S.A.S.**, con numero de **NIT 901.203.669-7**, a través de apoderado judicial y en contra de **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, C.C. N°1.118.304.217**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

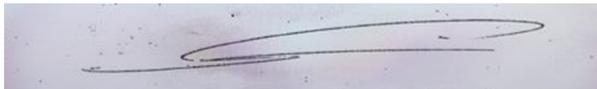
RESUELVE:

Ordenar a **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, C.C. N°1.118.304.217**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor **SERVITYRES S.A.S.**, con numero de **NIT 901.203.669-7**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 3.049.800 correspondiente a la obligación contenida en pagaré N°: 100143, adjunto a la demanda
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Juan David Alfonso Castro para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1777  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00488-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA COOMPARTIR** a través de apoderada judicial y en contra de **CIELO NANCY CASTILLO VIVEROS Y JORGE IVAN ARCILA OSORIO** se observa que la demanda no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó.-

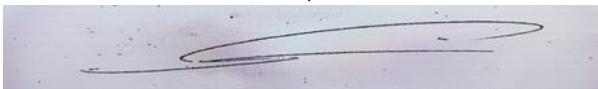
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 0 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro1518 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00491-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MONTACARGAS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.NIT901242165-3** a través de apoderada judicial y en contra de **GRUPO EMPRESARIAL FRIDECO SAS. -NIT900574191-6** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “**Artículo 5º . PODERES...**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail [frank.financialbroker@gmail.com](mailto:frank.financialbroker@gmail.com);

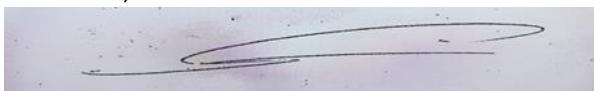
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1918  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2022-00496-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós  
(2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ANDRES FELIPE PIDRAHITA ORDOÑEZ y YAMILETH ABADIA QUINTERO siendo beneficiario el menor SANTIAGO PIEDRAHITA ABADIA.

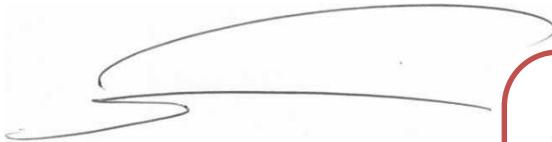
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 26 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1919  
Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo  
Rad. 2022-00497-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 19 de julio de 2022 ante la Notaria Primera de La Cumbre Valle registrada bajo el serial No. 5532322, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERO, instaurada por los señores SERGIO DANIEL IMBACHI HOYOS y CAROLINA OSORIO VILLAR a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 173\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 26 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**ESECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2022.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00499-00**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** al señor **JORGE ALBERTO CORDOBA ANGEL**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la cantidad de 106.704,2790 UVR correspondiente a saldo de capital equivalente a \$33.566.914,00 representados en el pagare No. 90000031555.

**b.-** Por la suma de \$39.809.704,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 8070090774.

**c.-** Por los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**d.-** Por la suma de \$33.461.329,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 8070091155.

**e.-** Por los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-958421** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO CORDOBA ANGEL**.

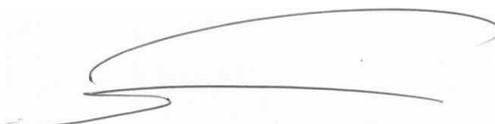
**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las**  
**partes el auto anterior.**

**Fecha: SEPTIEMBRE 26 DE 2.022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
**Secretario**